

INFLUENZA AVIAR

Se comunica que debido al aumento del riesgo detectado en las aves silvestres en relación con la IAAP, se ha activado la Orden APA/2442/2006, de forma que, **a partir del 10 de noviembre de 2025** todos los municipios situados en la Zona III deben cumplir con las siguientes instrucciones:

- 1. Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre.** No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- 2. Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.**
- 3. Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.**
- 4. Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.**
- 5. Se recuerda la importancia de aplicar medidas de bioseguridad que eviten el contacto de las aves domésticas con las aves silvestres,** así como de la importancia de garantizar un buen funcionamiento de los sistemas de vigilancia pasiva a través de la comunicación inmediata de cualquier sospecha que pueda aparecer en explotaciones de aves o en aves silvestres.